



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-09-08 11:09
Rad.No. 2011IE112635 Folios: 1 Anexos: No
Origen: DIANA VIANNET VELASCO VIRGUEZ
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Asunto:

08 SEP 2011

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECTIVA No. 06

PARA:

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

BRÍGIDA HERMINIA MANCERA ROJAS

Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público

MARÍA ODILIA CLAVIJO ROJAS

Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA

Directora Legal Ambiental

CAREN MORENO PRIETO

Jefe Oficina de Control interno

DE:

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Secretario Distrital de Ambiente

ASUNTO:

**CELERIDAD EN PROCESOS SANCIONATORIOS
DE HUMEDALES**

Como es de su conocimiento, frente a la protección de los humedales, se han presentado constantes observaciones por parte de los Órganos de Control del Distrito Capital de Bogotá y se han impartido órdenes por parte de los Despachos Judiciales ante los cuales cursan acciones populares, en las que advierten una presunta falta de eficacia en la adopción y ejecución de medidas tendientes a la protección de estos ecosistemas y a la sanción de los infractores que atentan contra los mismos.

Hechos frente a los cuales corresponde una respuesta inmediata por parte de la Autoridad Ambiental dando impulso y celeridad a los procesos sancionatorios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambientales con ocasión de las infracciones ambientales, que en los términos del Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, las constituyen:

Artículo 5º. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Advirtiendo esta situación, este Despacho expidió la **Circular No. 04 del 21 de Abril del 2010**, cuyos lineamientos técnico-jurídicos son de *obligatorio cumplimiento*, con el fin de contrarrestar los conflictos de competencia y la falta de atención por parte de las dependencias responsables, pese a lo cual; se advierte que a la fecha no se han culminado los procesos sancionatorios de orden ambiental que garanticen la imposición de las sanciones a quienes, con su acción u omisión, hayan afectado éstas áreas de especial importancia ecológica

En este orden de ideas, y con el fin de verificar el cumplimiento de lo anterior, se ordena:

1. A las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público y del Recurso Hídrico y del Suelo: Elaborar, en el marco de sus competencias, un informe **integral** de las actuaciones TÉCNICAS Y JURÍDICAS adelantadas contra los infractores ambientales en cada uno de los humedales, el cual permita identificar la trazabilidad de la intervención de la Entidad y la oportunidad en la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias, así como la proyección que se tenga sobre nuevos procesos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2. A la Dirección de Control Ambiental: Verificar el contenido de los informes ordenados en el numeral anterior, unificarlos e informar las directivas que sobre el particular se adoptarán para que se logre en los términos del artículo 209 de la Constitución Política de 1991, relativas a la celeridad y eficacia en las actuaciones administrativas

Este informe, deberá ser remitido, con todos sus anexos a la Dirección Legal Ambiental.

3. A la Dirección Legal Ambiental: Teniendo en cuenta que le corresponde la defensa de los intereses de la Entidad ante las distintas instancias judiciales y que, ante los procesos penales ejerce la representación de esta Entidad en calidad de Víctima de las conductas punibles contra el Ambiente, liderará un comité de seguimiento de las órdenes impartidas en el presente documento y remitirá a los Despachos Judiciales la información requerida a efectos de reportar el cumplimiento de los fallos judiciales.

4. A la Oficina de Control Interno: Participar en el comité liderado por la Dirección Legal Ambiental, para que en el marco de sus competencias, acompañe el seguimiento al cumplimiento de lo aquí ordenado y de las respuestas correspondientes a los Entes de Control.

Para el cumplimiento de la presente Directiva, la Dirección de Control Ambiental, deberá remitir la información requerida a la Dirección Legal a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la expedición de esta directiva.

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente *vs*

Proyectó: Beatriz Lorena Ríos Cuellar *vs*
Revisó: Liliana Marcela Poveda Buendía
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García *vs*

